

CONVENIO EMANADO DEL PROCEDIMIENTO DE RE-MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XV, 35, 37 Y 50 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO; 71 Y 72 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO MP-MCM-188/941/2023 CONDUCIDO POR LA LICENCIADA ESTHER VILLEGAS GUTIÉRREZ, MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 188, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREEDORA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA OPCION COMUNICACIÓN VISUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEUDORA"; CON LA COMPARECENCIA DE ÉSTE ÚLTIMO Y EL SEÑOR JULIAN MEDINA PINEDA, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", Y CONJUNTAMENTE, COMO "LOS MEDIADOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 29 de septiembre de 2021, PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de "LA ACREEDITANTE", celebró con la empresa denominada OPCION COMUNICACIÓN VISUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como "LA ACREEDITADA", así como el Señor JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA, por su propio derecho, en su calidad de "OBLIGADO SOLIDARIO", un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO CREZE" CON NÚMERO C9374CC5607, en virtud del cual "LA ACREEDORA" otorgó a "LA DEUDORA" un crédito por la cantidad de \$1'684,935.12 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), del que dispuso la acreditada mediante la suscripción del pagaré correspondiente, y que se obligó a cubrir junto con los accesorios correspondientes, conforme a los plazos y condiciones que se especifican en dicho contrato. Se acompaña copia del instrumento señalado como Anexo 1.

- II. "LA ACREEDITADA" y/o "EL OBLIGADO SOLIDARIO" incumplieron con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO CREZE" CON NÚMERO C9374CC5607 de 29 de septiembre de 2021,

razón por la cual, el 30 de marzo de 2022, se celebró el **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL** número **MP-MCM040/1234/2022**, ante la fe de la Licenciada **NANCY ANDARACUA PÉREZ**, mediadora privada con número de registro 040, certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Convenio que se encuentra pendiente de registro ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al que comparecieron **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, COMO "LA ACREEDORA", Y LA EMPRESA DENOMINADA OPCION COMUNICACIÓN VISUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO "LA DEUDORA"** REPRESENTADA POR JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA; CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE "OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA", convención en virtud de la cual las partes acordaron de manera previa, pacífica y de buena fe, la manera en la que resolverían los conflictos que pudieran surgir entre ellos por causas de incumplimiento a los acuerdos tomados en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO CREZE" CON NÚMERO C9374CC5607** de 29 de septiembre de 2021.

III. En el **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL** número **MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022, **OPCION COMUNICACIÓN VISUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** reconoció adeudar a **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, la cantidad de **\$1'756,001.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS 29/100 M.N.)** por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregado, así como la cantidad de **\$2,812.34 (DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 34/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios generados, que se cubriría en las fechas, bajo las modalidades, con los accesorios y quita condicionada que se detallan en el referido convenio de mediación.

IV. **"LA ACREREDITADA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** incumplieron con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL** número **MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022.

V. **"LOS MEDIADOS"** manifiestan que, en razón lo anterior se ha generado entre ellos un conflicto, del cual buscan una solución pacífica y satisfactoria y en virtud de que ambos desean acordar respecto a la reestructura y pago del adeudo derivado de los

acuerdos de voluntades detallados en el antecedente, orientados de manera satisfactoria por la **Licenciada Esther Villegas Gutiérrez, Mediadora Privada Número 188**, aceptando por propia voluntad someternos a las condiciones establecidas en el presente convenio de mediación.

DECLARACIONES:

A).- Declara "**LA ACREEDORA**", por conducto de su apoderado **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**:

I).- Que su representada es una persona moral debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hizo constar en la Escritura Pública número 106,598 de 14 de octubre de 2009, así como la Escritura Pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, ambas, pasadas ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, **LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO**. Se acompañan las copias de los instrumentos señalados como **Anexos 2 y 3**.

II).- Que, mediante Escritura Pública número 155,866 de 16 de julio de 2021, pasada ante la Fe del **LICENCIADO JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRIL**, Titular de la Notaría Pública Número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se acordó, entre otros, el cambio de régimen para quedar como **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**. Se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 4**.

III).- Que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: **PSC091014U80**.

IV).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de Mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

V).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de Mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 155,866 de 16 de julio de 2021, pasada ante la Fe del **LICENCIADO JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRIL**, Titular de la Notaría Pública Número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se acordó, entre otros, el cambio de régimen para quedar como **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART**

SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA y RATIFICACIÓN DE PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD; así como la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 92,792 de 17 de enero de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, **LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como Anexos 4 y 5.

VI).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VII).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VIII).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

IX).- Por sus Generales el apoderado, **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de la hoy Ciudad de México, lugar donde nació el 20 de febrero de 1977, de cuarenta y seis años de edad, ocupación Ingeniero, estado civil casado, con domicilio en Calle Bahía de Santa Barbara número 145, planta baja, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, quien se identifica con original de Pasaporte vigente con Fotografía con Número N00775611, expedido a su favor por la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.**

B).- Declara la **"LA DEUDORA"**, por conducto de su Apoderado legal **JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA:**

I).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 37,358 de 19 de diciembre de 2007, pasada ante la Fe del **LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría Pública Número 229, del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), Instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), bajo el **Folio Mercantil número 1385234.** Se acompaña copia certificada del instrumento señalado como **Anexo 6.**

II).- Que su representada es una persona moral mercantil, con Registro Federal de Contribuyentes **OCV071220KH7**, y de acuerdo a su objeto social y que todos sus representantes, mandatarios, factores, dependientes y demás empleados se encuentran debidamente calificados por sus Administradores como personas con conocimiento y experiencia suficiente para realizar toda clase de negocios y actividades mercantiles.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de Re-Mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de Re-Mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiestan que no les han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 37,358 de 19 de diciembre de 2007, pasada ante la Fe del **LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría Pública Número 229, del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), Instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), bajo el **Folio Mercantil número 1385234**. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como Anexo 6.

V).- Que además de reconocer que a la fecha han incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del convenio de mediación derivado del contrato de crédito, ambos detallados en antecedentes, y reconoce adeudar a **"LA ACREEDORA"** la cantidad de **\$1'081,651.29 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de capital insoluto y accesorios, generados al día de la celebración del presente convenio de Re-Mediación.

VI).- Que el Contrato y convenio de mediación referidos en antecedentes de este convenio, existen y son válidos, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de **"LA ACREEDORA"**.

VII).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VIII).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

IX).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de Re-Mediación al **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL** número **MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de Re-Mediación privada regulado por

el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

X).- Por sus Generales, el Apoderado legal de "LA DEUDORA", **JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA** manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), lugar en donde nació el 23 de septiembre de 1961, de sesenta y un años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Av. Gutierrez Zamora número 246-6 o interior 6, Colonia Las Águilas, C.P. 01710, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, quien se identifica con original de credencial para votar con fotografía con número IDMEX 2205160288 expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

C).- Declara el "OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA", **JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA**, por su propio derecho:

I).- Que es una persona física en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RILO6109237D8**, y que se encuentra debidamente capacitado para la celebración del presente convenio y que está en aptitud legal y económica para celebrar el presente convenio y cumplirlo en todos sus términos.

II).- Reconoce que el presente acuerdo de voluntades genera obligaciones legales y válidas a su cargo y que resultan exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III).- Es su intención y voluntad, libre y espontánea, el celebrar el presente convenio de Re-Mediación al **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL** número **MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022, ratificando su obligación solidaria y de avalista en los términos del contrato y convenio de origen detallado en antecedentes, respecto de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", en los términos y condiciones que más adelante se especificarán.

IV).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconocen que el cobro del mismo es exigible por parte de "LA ACREEDORA".

V).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiestan su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VI).- Que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con "LA ACREEDORA" la celebración del presente convenio, sometiéndose ambas partes de manera voluntaria al procedimiento de Re-Mediación privada regulado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para resolver la controversia actual respecto del crédito descrito en los antecedentes de este convenio, y prevenir una futura.

VII).- Que anterior a la celebración del convenio citado en el inciso anterior, no ha celebrado otro convenio con "LA ACREEDORA" o con cualquier otra persona.

VIII).- Por sus Generales, **JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA** manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), lugar en donde nació el 23 de septiembre de 1961, de sesenta y un años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Av. Gutierrez Zamora número 246-6 o interior 6, Colonia Las Águilas, C.P. 01710, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, quien se identifica con original de credencial para votar con fotografía con número IDMEX 2205160288 expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

D).- Declara el "**OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA**", **JULIAN MEDINA PINEDA**, por su propio derecho:

I).- Que es una persona física en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MEPJ630316MT7**, y que se encuentra debidamente capacitado para la celebración del presente convenio y que está en aptitud legal y económica para celebrar el presente convenio y cumplirlo en todos sus términos.

II).- Reconoce que el presente acuerdo de voluntades genera obligaciones legales y válidas a su cargo y que resultan exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III).- Es su intención y voluntad, libre y espontánea, el celebrar el presente convenio de Re-Mediación al **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL** número **MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022, constituyendo su obligación solidaria y de avalista en los términos del contrato y convenio de origen detallado en antecedentes, respecto de las obligaciones a cargo de "**LA DEUDORA**", en los términos y condiciones que más adelante se especificarán.

IV).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconocen que el cobro del mismo es exigible por parte de "**LA ACREEDORA**".

V).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiestan su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VI).- Que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con "**LA ACREEDORA**" la celebración del presente convenio, sometiéndose ambas partes de manera voluntaria al procedimiento de Re-Mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del crédito descrito en los antecedentes de este convenio, y prevenir una futura.

VII).- Que anterior a la celebración del convenio citado en el inciso anterior, no ha celebrado otro convenio con "**LA ACREEDORA**" o con cualquier otra persona.

VIII).- Por sus Generales, **JULIAN MEDINA PINEDA** manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el 16 de marzo de 1963, de sesenta años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Cerrada Garcetas número 37, Colonia Las Águilas, C.P. 01710, en la Ciudad de

México, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con Número IDMEX 2005137082, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

E).- Declaran “LOS MEDIADOS” que intervienen en este acto lo siguiente:

I).- Se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

II).- Que toda vez que les fue explicado el procedimiento de Re-mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han preferido este con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar y así formar parte integrante del mismo.

III).- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la Lic. Esther Villegas Gutiérrez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de Registro ciento ochenta y ocho (188).

IV).- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de Re-Mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio.

V).- Ambas partes manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI).- Como resultado del procedimiento de Re-Mediación Civil-Mercantil, ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:

a).- Reconocer la validez y Ratificar todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO “CRÉDITO CREZE” CON NÚMERO C9374CC5607 de 29 de septiembre de 2021 y el CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL número MP-MCM040/1234/2022 de 30 de marzo de 2022.

b).- Reconocer el adeudo existente a cargo de “LA DEUDORA”, que asciende a la fecha del presente instrumento a la cantidad de \$1'081,651.29 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.) por concepto de capital insoluto y accesorios, generados al día de la celebración del presente convenio de Re-Mediación.

c).- Reestructurar el único adeudo existente y reconocido, a través del presente convenio de Re-Mediación al CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL número MP-MCM040/1234/2022 de 30 de marzo de 2022, estableciendo de común acuerdo un mecanismo para el pago, y nuevo calendario de amortizaciones, a fin

de establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes, sustituyendo el calendario de pagos contenido en contrato de origen, por el que se indique en las cláusulas de este convenio.

d).- Ratificar la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** y de **AVALISTA** a cargo de **JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA**, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**LA DEUDORA**", y que se deriven del presente Convenio, asumiendo de igual forma las derivadas del convenio y contrato de origen que se reconocen en el presente convenio.

e).- Constituir la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** y de **AVALISTA** a cargo de **JULIAN MEDINA PINEDA** respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**LA DEUDORA**", y que se deriven del presente Convenio, asumiendo de igual forma las derivadas del Convenio y contrato de origen que se reconocen en el presente convenio.

F).- Declara "**LA MEDIADORA**" que interviene en este acto lo siguiente:

I.- Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el artículo 67 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, la suscrita Licenciada Esther Villegas Gutiérrez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de registro 188, manifiesto y certifico:

a).- Que la certificación y registro número 188 como mediadora privada del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra vigente en sus términos;

b).- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, y demás relativas del artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y artículo 3º, 4º, 5º, 70 y demás relativos y aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, publicadas en el boletín judicial número 97 correspondiente de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis;

c).- Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

d).- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos 19 Fracciones IV y V del artículo 41 o 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y artículo 4 de las reglas del Mediador

Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016.

e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me asegure que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe.

f).- Que hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en relación con el artículo 26 del citado ordenamiento, el mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento alguno relacionado con los asuntos en lo que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto de profesional que les asiste.

g).- Que se aseguró de la identidad de "LOS MEDIADOS", identificándose el apoderado de "LA ACREEDORA", **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA** con el original de Pasaporte vigente con Fotografía con Número N00775611, expedido a su favor por la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**; **JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA** por sí, y como representante de "LA DEUDORA" con el original de la credencial para votar con fotografía con número IDMEX 2205160288 expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, así como **JULIAN MEDINA PINEDA** por su propio derecho con original de la Credencial para Votar con Fotografía con Número IDMEX 2005137082, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**; y que a su juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento de Re-Mediación de donde deriva la firma del presente Convenio de Re-Mediación al **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL** número **MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022.

h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que el convenio derivado del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 51 de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo 70 de las Reglas del Mediador Privado;

i).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que el representante legal de "LA ACREEDORA", y "LA DEUDORA", así como "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México**.

j).- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior y una vez que se han reconocido su personalidad, se han legitimado y han llegado al acuerdo por libre voluntad y libres de vicios del consentimiento, "LOS MEDIADOS" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES. "LA DEUDORA" en este acto, acepta y reconoce de manera irrevocable, la legitimación y titularidad de "LA ACREEDORA" respecto del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO CREZE" CON NÚMERO C9374CC5607** de 29 de septiembre de 2021 y el **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL número MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022, que se relacionan en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO Y CONVENIO DE MEDIACIÓN DE ORIGEN.- "LOS MEDIADOS" en este acto ratifican todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO CREZE" CON NÚMERO C9374CC5607** de 29 de septiembre de 2021 y el **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL número MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022, que se relacionan en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente convenio.

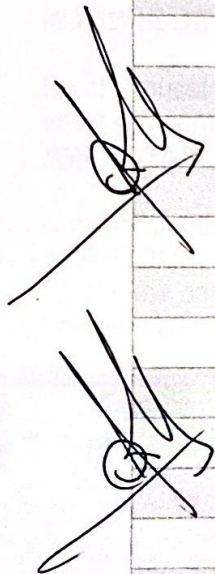
TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- En este acto "LA DEUDORA", reconoce expresamente deber a "LA ACREEDORA" derivado del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO CREZE" CON NÚMERO C9374CC5607** de 29 de septiembre de 2021 y el **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL número MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022, relacionados en antecedentes, el único importe total de las cantidades que se mencionan en el capítulo de **DECLARACIONES** de este convenio.

Por lo tanto, "LA DEUDORA" reconoce deber a "LA ACREEDORA", a la fecha de firma del presente convenio, la cantidad de **\$1'081,651.29 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.)** por concepto de capital insoluto y accesorios, generados al día de la celebración del presente convenio de Re-Mediación.

CUARTA.- REESTRUCTURA Y PAGO.- "LOS MEDIADOS" convienen en que, "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" cubrirán sin necesidad de previo requerimiento de pago a **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, el importe consolidado conforme a la cláusula anterior, que equivale a la cantidad de **\$1'081,651.29 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.)** mediante **40 (CUARENTA)** amortizaciones, sucesivas, cada una por los montos y en las fechas que se detallan a continuación:

NÚMERO DE PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1	15 de junio de 2023	\$27,000.00

2	30 de junio de 2023	\$27,000.00
3	17 de julio de 2023	\$27,000.00
4	31 de julio de 2023	\$27,000.00
5	15 de agosto de 2023	\$27,000.00
6	30 de agosto de 2023	\$27,000.00
7	15 de septiembre de 2023	\$27,000.00
8	29 de septiembre de 2023	\$27,000.00
9	16 de octubre de 2023	\$27,000.00
10	30 de octubre de 2023	\$27,000.00
11	15 de noviembre de 2023	\$27,000.00
12	30 de noviembre de 2023	\$27,000.00
13	15 de diciembre de 2023	\$27,000.00
14	31 de diciembre de 2023	\$27,000.00
15	15 de enero de 2024	\$27,000.00
16	30 de enero de 2024	\$27,000.00
17	15 de febrero de 2024	\$27,000.00
18	29 de febrero de 2024	\$27,000.00
19	15 de marzo de 2024	\$27,000.00
20	29 de marzo de 2024	\$27,000.00
21	15 de abril de 2024	\$27,000.00
22	30 de abril de 2024	\$27,000.00
23	15 de mayo de 2024	\$27,000.00
24	30 de mayo de 2024	\$27,000.00
25	14 de junio de 2024	\$27,000.00
26	1 de julio de 2024	\$27,000.00
27	15 de julio de 2024	\$27,000.00
28	31 de julio de 2024	\$27,000.00
29	15 de agosto de 2024	\$27,000.00
30	30 de agosto de 2024	\$27,000.00
31	15 de septiembre de 2024	\$27,000.00
32	30 de septiembre de 2024	\$27,000.00
33	15 de octubre de 2024	\$27,000.00



34	30 de octubre de 2024	\$27,000.00
35	15 de noviembre de 2024	\$27,000.00
36	29 de noviembre de 2024	\$27,000.00
37	16 de diciembre de 2024	\$27,000.00
38	30 de diciembre de 2024	\$27,000.00
39	15 de enero de 2025	\$27,000.00
40	30 de enero de 2025	\$28,651.29

Cada uno de los 40 (CUARENTA) pagos parciales detallados en la presente cláusula, deberán de efectuarse por "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" mediante transferencia electrónica o depósito a la Cuenta Bancaria número 0114736958, de BBVA BANCOMER S.A DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Clabe Interbancaria 012180001147369582, A NOMBRE DE BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FIDEICOMISO 4353.

En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, "LA ACREDITADA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" deberán efectuar el pago el día hábil siguiente.

Con independencia de lo señalado en la presente cláusula "LA DEUDORA" autoriza a "LA ACREEDORA" para realizar de manera directa, periódica y sin necesidad de autorización previa, los cargos de los importes correspondientes a las amortizaciones pactadas en el presente convenio, a través de las cuentas bancarias siguientes:

➤ Titular, la empresa OPCION COMUNICACIÓN VISUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la institución de Crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con Clabe Bancaria Estandarizada 002180026670173117, lo anterior con base en el Formato de Domiciliación suscrito y firmado por "LA DEUDORA", a través de su representante, y cuya copia se acompaña al presente convenio como Anexo 7.

➤ Titular, la empresa OPCION COMUNICACIÓN VISUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la institución de Crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con Clabe Bancaria Estandarizada 072180005581870220, lo anterior con base en el Formato de Domiciliación suscrito y firmado por "LA DEUDORA", a través de su representante, y cuya copia se acompaña al presente convenio como Anexo 8.

QUINTA.- INTERESES MORATORIOS. "LOS MEDIADOS" manifiestan su conformidad en que si "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumplen con el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a su cargo, éstos se obligan a cubrir a "LA ACREEDORA" en el domicilio de ésta, un interés moratorio calculado sobre

la tasa del 5.33% (CINCO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), mensual, durante el mes o fracción que incurra en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del adeudo, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

SEXTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", podrán hacer pagos anticipados a "LA ACREEDORA", la cual no cobrará ningún cargo ni comisión con motivo de esos pagos anticipados. Dichos pagos se aplicarán al pago del saldo insoluto del capital conforme a sus últimos vencimientos.

SÉPTIMA- INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.- "LOS MEDIADOS" expresamente señalan que salvo las modificaciones contenidas en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas el instrumento relacionado en antecedentes, por lo que la celebración del presente convenio NO implica novación alguna respecto de las demás obligaciones derivadas del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO CREZE" CON NÚMERO C9374CC5607** de 29 de septiembre de 2021 y **CONVENIO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL número MP-MCM040/1234/2022** de 30 de marzo de 2022, que se relacionan en antecedentes del presente convenio, y ratifican la obligación con la cual comparecieron al mismo.

OCTAVA.- GARANTÍA. "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, con el saldo de dinero existente al momento de verificarse algún incumplimiento, en todas y cada una de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de **OPCION COMUNICACIÓN VISUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA y JULIAN MEDINA PINEDA** aperturadas en todas y cada una de las instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar la actividad de banca y crédito dentro de la República Mexicana, hasta por la cantidad **\$1'081,651.29 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.)**, que es el monto del adeudo reconocido en el presente convenio como capital consolidado.

"LOS MEDIADOS" acuerdan y están conformes en que **ÚNICAMENTE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** en cualquiera de las obligaciones de pago contraídas, y en ejecución del convenio en vía de apremio, se proceda a girar los oficios de estilo correspondientes a las Autoridades Registrales, Instituciones de Crédito y Dependencias que se requieran para perfeccionamiento de las garantías otorgadas.

Esta garantía permanecerá vigente por todo el tiempo en que permanezca insoluto el Adeudo Reconocido, y por el importe total de este último; así como los accesorios correspondientes, incluyendo sin limitar, intereses moratorios, gastos y costas en caso de acudir a la ejecución del presente convenio, así como las demás prestaciones que se deriven de este convenio.

NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO. Son causas de vencimiento anticipado al plazo pactado en este Convenio, en forma enunciativa más no limitativa, sin necesidad de previa notificación o requerimiento a "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" las siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de uno o más de los pagos parciales pactados de acuerdo a lo señalado en este convenio.
- b) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** son declarados en concurso mercantil ó quiebra.
- c) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** dolosamente proporcionan información falsa, con el fin de engañar a **"LA ACREEDORA"**.
- d) Si se presentan reclamaciones laborales, contingencias de índole laboral o situaciones de cualquier naturaleza, de tal magnitud, que afecten el buen funcionamiento de **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**.
- e) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** fueren ejecutados por las autoridades correspondientes debido a la falta de pago respecto de cualquier adeudo fiscal de su empresa, así como los relativos a las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) u otra autoridad exactora y/o administrativa.
- f) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** afrontaran conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, diversos al juicio referido en antecedentes, que afecten su capacidad de pago.
- g) En los demás casos en que, conforme a la ley, se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
- h) En caso de que **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** incumplan cualesquiera de las obligaciones de dar o de hacer pactadas en el presente convenio, en la forma, plazos y condiciones pactadas en las cláusulas respectivas.

DÉCIMA.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.- **"LOS MEDIADOS"** convienen en que únicamente para el caso de que **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** realicen la totalidad de los pagos pactados en las fechas y forma señaladas, así como cumplan con todas y cada una de las demás obligaciones pactadas en este instrumento, se liberarán las garantías otorgadas.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. **"LOS MEDIADOS"** están de acuerdo y convienen que el señor **JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA** por su propio derecho y el señor **JULIAN MEDINA PINEDA** por su propio derecho, en este acto ratifican y constituyen respectivamente, su carácter de **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** conforme al convenio y contrato de origen, así como respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"LA DEUDORA"**, y que se deriven del presente Convenio, a favor de **"LA**

ACREEDORA", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil para la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.- Para el caso de que **"LA DEUDORA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** incumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente las de pago de cualquiera de los pagos parciales pactados, y con independencia de que operará el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes al momento del incumplimiento, se procederá a la ejecución de éste en la forma pactada en las cláusulas subsecuentes, por lo que, deberán aplicarse los pagos efectuados hasta la fecha del incumplimiento, en primer término a intereses moratorios, y por último a capital insoluto, continuando el procedimiento con la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicitará al Juez correspondiente, haga exigible el pago del total del importe del saldo adeudado, bastando para ello la simple denuncia que haga **"LA ACCREEDORA"** en vía de apremio, conforme a la legislación procesal correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- VÍA DE APREMIO.- **"LA ACCREEDORA"** podrá denunciar dicho incumplimiento ante la autoridad judicial correspondiente y exigir de **"LA DEUDORA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, lo siguiente:

- a) Exigir de **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, el pago total del saldo total del único adeudo reconocido en la **CLAUSULA TERCERA** del presente convenio, por la cantidad que resulte como saldo insoluto en la fecha en que se verifique el incumplimiento, y una vez aplicados los pagos realizados, conforme a lo señalado en la **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de éste convenio, más los intereses moratorios que se acumulen, y como consecuencia, a solicitar la **EJECUCIÓN** del presente convenio en la **vía de apremio, en términos del Artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** haciendo valida la garantía otorgada, de conformidad con lo regulado para estos efectos en el Código Adjetivo vigente.
- b) La obligación a cargo de **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, será válidamente exigible por **"LA ACCREEDORA"** como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.
- c) El cumplimiento forzoso de este acto jurídico, en la vía de apremio o en la vía que la legislación aplicable permita tratándose de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, por el **ADEUDO TOTAL** que resulte después de aplicar lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de éste convenio, más los intereses generados, hasta que se realice el pago total, que se hubiesen generado en fecha posterior a este Convenio y las demás prestaciones a que tenga derecho **LA ACCREEDORA**.
- d) Que los pagos que en su caso hubiese realizado **LA DEUDORA** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** al amparo de este Convenio, serán aplicados en los términos que al efecto se establecen en los créditos, o en su caso de omisión o defecto en el mismo se aplicarán primero a intereses moratorios y por último a capital. La obligación a cargo de **LA DEUDORA** será válidamente exigible por **LA ACCREEDORA**, ejerciéndola en la vía de apremio, en los términos y con

fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

DECIMA CUARTA.- Convienen "LOS MEDIADOS" en que si "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" no efectúan el pago o no acreditan estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo previsto se le cobrará la tasa moratoria pactada sobre el **SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO** desde el día en que incurrió en mora y hasta su total liquidación.

DÉCIMA QUINTA.- Convienen "LOS MEDIADOS" que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", "LA ACREEDORA", operará el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes o por vencer, y podrá hacer exigible a "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" la totalidad del monto insoluto más accesorios pactados.

DECIMA SEXTA.- "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", así como de cualquier otra obligación pactada por la misma en éste convenio, "LA ACREEDORA" solicitará la ejecución del mismo, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, así como las legislaciones procesales federal y local de aplicación supletoria a la materia mercantil, y:

a).- Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de "LA DEUDORA", y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" se someten irrevocablemente al Estado de Cuenta que al efecto emita "LA ACREEDORA", estado de cuenta que se acompañará a la denuncia del incumplimiento del presente Convenio, con la que se inicie la Vía de Apremio correspondiente, por lo que al efecto se dará vista a "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" para que en un término de cinco días acrediten estar al corriente con el Pago y no haciéndolo, o no acreditándolo, se procederá a la ejecución en vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

b).- Para todo lo previsto en la presente cláusula, se estará a lo establecido en los artículos 500, 504, 511, 517, 525, 528, 531, 532 y 533 contenidos en el Título Séptimo, Capítulo V del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos de Procedimiento Civiles de los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NEGOCIABILIDAD. "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" aceptan irrevocablemente que "LA ACREEDORA" tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" ya que desde este momento están conscientes de cualquier operación de esta naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**.

DÉCIMA NOVENA.- COSA JUZGADA. **"LOS MEDIADOS"** reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de Re-Mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada de conformidad con los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. **"LOS MEDIADOS"** señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"LA ACREEDORA: Bahía de Santa Bárbara número 145, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

"LA DEUDORA", y **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** de manera conjunta o separada: El ubicado en Calle Chicle número 131, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco en la Ciudad de México.

Los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, lo designan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y que no podrán variarlo sin previo aviso a **"LA ACREEDORA"**, y que en caso de que no den aviso previo del cambio aceptan que todas las notificaciones aun de índole personal se les hagan por publicación en listas por la autoridad judicial.

Cualquier cambio a los domicilios antes citados, deberá notificarse por escrito a las partes, pues de lo contrario, todas las notificaciones se tendrán por hechas en caso de ejecución del convenio mediante publicación en el Boletín Judicial.

De la misma forma, **EN EL SUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, Y ANTE LA FALTA AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE AL INTENTAR REQUERIR A "LA DEUDORA", y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" PARA QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO OTORGADO AL CONVENIO, EL DOMICILIO SEÑALADO RESULTARE INEXACTO, INEXISTENTE, IMPRECISO, O QUE YA NO SEA EL DOMICILIO DE ÉSTOS, O SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DICHA NOTIFICACIÓN Y LAS SUBSECUENTES LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN JUDICIAL RESPECTIVO.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

VIGESIMA SEGUNDA.- TÍTULOS. **"LOS MEDIADOS"** acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las

obligaciones de los mediados, los cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

VIGÉSIMA TERCERA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. "LOS MEDIADOS" expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la **Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Esther Villegas Gutiérrez**, con número de registro 188, de conformidad con lo establecido por los **artículos 38, 42 Fracción I, 50 y 51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; y por los **artículos 65, 67, 68, 69 primero y 70** de las Reglas del Mediador Privado.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas.

VIGÉSIMA QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Es voluntad de "LOS MEDIADOS" comprometerse y obligarse a informar al **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior, a efecto de que el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LOS MEDIADOS" convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. Enterados "LOS MEDIADOS" del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "LOS MEDIADOS" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE

DICHOS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO. Ciudad de México, a los Veinticuatro días del Mes de Mayo de Dos mil Veintitrés.-----

"LA DEUDORA"



**OPCION COMUNICACIÓN VISUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE**
Representada por
JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA.

"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"



JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA.
Por su propio derecho.



JULIAN MEDINA PINEDA.
Por su propio derecho.

"LA ACREEDORA"

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.
Apoderado.

**LA MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA CON
EL REGISTRO NUMERO 188.**

LIC. ESTHER VILLEGAS GUTIÉRREZ.

**ANEXO B
DOMICILIACIÓN**

Solicito y autorizo que con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos periódicos en la cuenta del titular conforme a lo siguiente:

DOMICILIACIÓN	
Fecha	24 de mayo del 2022
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bien, servicio o crédito, a pagar	Crédito Simple
Periodicidad del pago (Facturación)	Quincenal
Titular	OPCION COMUNICACION VISUAL S.A. DE C.V.
Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex,
Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	002180026670173117
Esta autorización es por plazo indeterminado	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso realizar los pagos directamente en la cuenta de Creze.	

El Acreditado

OPCION COMUNICACIÓN VISUAL S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR
JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA.

**ANEXO B
DOMICILIACIÓN**

Solicito y autorizo que con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos periódicos en la cuenta del titular conforme a lo siguiente:

DOMICILIACIÓN	
Fecha	24 de mayo del 2022
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bien, servicio o crédito, a pagar	Crédito Simple
Periodicidad del pago (Facturación)	Quincenal
Titular	OPCION COMUNICACION VISUAL S.A. DE C.V.
Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	072 180 005581870220
Esta autorización es por plazo indeterminado	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso realizar los pagos directamente en la cuenta de Creze.	

El Acreditado


OPCION COMUNICACION VISUAL S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR
JOSE OCTAVIO RIVERO LOPERENA.